

ASUNTO : **DILIGENCIAS PREVIAS**
Número : **275/2008 (PS INFORME UDEF-BLA 22.520/13)**

JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID

AUTO

En la Villa de Madrid, a 5 de diciembre de 2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La representación de la Asociación Observatori de Drets Humans DESC ha presentado escrito de fecha 31.10.2018 y Nº Rº 29751/18, solicitando la práctica de determinadas diligencias de investigación, consistentes en:

- La incorporación a la causa de copia autenticada de grabaciones de conversaciones entre **VILLAREJO PEREZ** y **LOPEZ DEL HIERRO** y entre **VILLAREJO PEREZ** y **DE COSPEDAL GARCIA**
- Requerimiento al portal Moncloa.com para que entregue soportes digitales que obren en su poder de las anteriores conversaciones.
- Citar a declarar en calidad de testigos de **LOPEZ DEL HIERRO** y **DE COSPEDAL GARCIA**.

Del anterior escrito se ha dado traslado al Fiscal para informe, que ha sido presentado en fecha 03.12.2018 y Nº Rº 33.285/18, oponiéndose a su admisión.

SEGUNDO.- El Fiscal ha presentado escrito de fecha 03.12.2018 y Nº Rº 33.284/18, solicitando se reciba declaración en calidad de investigados a Rosalía **IGLESIAS VILLAR** y a Luis **BARCENAS GUTIERREZ**.

TERCERO.- En fecha 03.12.2018 se ha recibido Oficio de la misma fecha y registro de salida 668 de la Dirección General de Policía remitiendo oficio de 29.11.2018 de la Dirección de Asuntos Internos, que remite Oficio de 27.11.2018 y Nº Rº 15.583/2018 de la Unidad de Asuntos Internos, que adjunta "Informe sobre Operación Kitchen".

PRIMERO.- El artículo 311 LECrim establece que "el Juez que instruya el sumario practicará las diligencias que le propusieran el Ministerio Fiscal o cualquiera de las partes personadas, si no las considera inútiles o perjudiciales".

Es decir, que el derecho a la prueba no es absoluto ni incondicionado, ni desapodera a los jueces de sus facultades para enjuiciar la pertinencia de las peticionadas, de modo que no tienen que admitirse necesariamente todas las solicitadas por las partes. También en esta fase las diligencias han de ser pertinentes, por su relación con el objeto del proceso y además han de ser aptas para dar resultados útiles, lo que implica que han de ser adecuadas (STS 12 de junio de 2.005).

Por su parte, el artículo 777 LECrim establece que "El Juez ordenará a la Policía Judicial o practicará por sí las diligencias necesarias encaminadas a determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, las personas que en él hayan participado y el órgano competente para el enjuiciamiento (...)".

Bajo las anteriores premisas, la valoración sobre la pertinencia de las diligencias de investigación propuestas por la parte debe realizarse a partir de los elementos indiciarios de diversa índole obrantes en la causa y que han sido recabados durante la presente instrucción.

SEGUNDO.- El diario "EL MUNDO" ha aportado copia de una serie de documentos que relaciona con la conocida como Operación KITCHEN. Constan en esa serie documental algunos que tienen relación con esta causa: supuestos manuscritos de **IGLESIAS VILLAR**, anotaciones de **BARCENAS GUTIERREZ** y otros referidos a ingresos y gastos del Partido Popular, distintos todos a los aportados por **BARCENAS GUTIERREZ** el 15.07.2013. Todo ello aconseja citar a declarar a estas dos personas, en calidad de personas investigadas.

Por el contrario, procede denegar, por el momento, y sin perjuicio del resultado de la investigación de la causa, la citación propuesta de **LOPEZ DEL HIERRO** y de **DE COSPEDAL GARCIA** y los requerimientos solicitados al portal Moncloa.com, visto que aparentemente tales conversaciones, que habrían tenido lugar en 2009, estarían relacionadas con la obtención de información reservada sobre otro procedimiento penal, y entorpecer su tramitación.

El informe sobre la operación *KITCHEN* elaborado por la UAI de la DGP refiere la existencia de dos oficios, UAI 12.560/18 y UAI 12.696, de 29.10.2018 y 16.11.2018, entregados en el Juzgado Central de Instrucción número 6 sobre esta operación, procediendo recabar de este Juzgado testimonio de los mismos así como de cualesquiera otras informaciones o documentos obrante en la causa relacionados con la operación *KITCHEN*, y en particular de la documentación que obre en la causa que haya sido generada y/u obtenida durante su desarrollo (oficios, informes, notas de servicio, y cualesquiera documentos incautados o recibidos, en cualquier soporte y por cualquier vía).

Del mismo modo, procede dar traslado a la Unidad Investigadora en este procedimiento de la documentación entregada por el periódico "EL MUNDO", a fin de que proceda a realizar un análisis de su contenido y relacional con el resto de documentación obrante en la causa.

Por otra parte, visto el contenido del "Informe sobre operación *KITCHEN*" elaborado por la UAI de la DGP, remitido por la DGP, procede librar nuevo oficio a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior reiterando el interior e instándole a fin de que, de modo inmediato, proceda a enviar a este Juzgado el informe completo que ha sido requerido sobre los objetivos, preparación, aprobación, ejecución, reporte, supervisión y control, etc., de la Operación *KITCHEN* desarrollada en la DGP, detallando las identidades de todas las personas que hayan participado en la misma y la de sus últimos responsables, con expresión de sus tareas y responsabilidades. El informe deberá ir acompañado de toda la documentación generada y/u obtenida durante su desarrollo (oficios, informes, notas de servicio, y cualesquiera documentos incautados o recibidos, en cualquier soporte y por cualquier vía), en todo lo que no resulte directamente afectado por la "parte de la información relativa a dicha operación" que pudiera verse afectada por el régimen jurídico establecido en las Leyes 9/1968 y 11/1995.

Finalmente, visto que se indica en el oficio remitido por la DGP que parte de la información relativo a la operación *KITCHEN* pudiera verse afectada por las dos leyes indicadas se procederá, en resolución aparte, a solicitar la desclasificación oficial de dicha documentación.

TERCERO.- En estos términos, a la vista del estado de la investigación y las razones expuestas para sustentar la oportunidad y pertinencia de las diligencias de investigación propuestas, procede acordar lo siguiente:

1.- Acordar la declaración judicial, que se prestará en calidad de personas investigadas, de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Rosalía **IGLESIAS VILLAR**, debiendo comparecer asistidos de Letrado.

2.- Denegar, por el momento, y sin perjuicio del resultado de la investigación de la causa, a acordar la citación de **LOPEZ DEL HIERRO** y de **DE COSPEDAL GARCIA** y los requerimientos solicitados al portal Moncloa.com.

3.- Dar traslado a la Unidad investigadora en esta causa, UDEF, del conjunto documental aportado por el periódico "EL MUNDO", a fin de que proceda a su análisis e integración con los datos e informaciones disponibles hasta la fecha en la causa.

4.- Librar exhorto al Juzgado Central de Instrucción número 6 a fin de que remita a este juzgado testimonio de los oficios, UAI 12.560/18 y UAI 12.696, de 29.10.2018 y 16.11.2018, remitidos a ese Juzgado por la UAI, así como de cualesquiera otras informaciones o documentos obrante en la causa relacionados con la operación *KITCHEN*, y en particular de la documentación que obre en la causa que haya sido generada y/u obtenida durante su desarrollo (oficios, informes, notas de servicio, y cualesquiera documentos incautados o recibidos, en cualquier soporte y por cualquier vía).

5.- Librar oficio a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, reiterando el anterior y requiriendo de nuevo a fin de que, de modo inmediato, proceda a enviar a este Juzgado el informe completo que ha sido requerido sobre los objetivos, preparación, aprobación, ejecución, reporte, supervisión y control, etc., de la Operación *KITCHEN* desarrollada en la DGP, detallando las identidades de todas las personas que hayan participado en la misma y la de sus últimos responsables, con expresión de sus tareas y responsabilidades. El informe deberá ir acompañado de toda la documentación generada y/u obtenida durante su desarrollo (oficios, informes, notas de servicio, y cualesquiera documentos incautados o recibidos, en cualquier soporte y por cualquier vía), en todo lo que no resulte directamente afectado por la "parte de la información relativa a dicha operación" que pudiera verse afectada por el régimen jurídico establecido en las Leyes 9/1968 y 11/1995.

6.- Proceder, en resolución aparte, a solicitar la desclasificación oficial de la información y documentación relativa a la operación *KITCHEN* que pueda estar afectada por las Leyes 9/1968 y 11/1995.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Practicar las siguientes diligencias de investigación:

1.- Acordar la declaración judicial, que se prestará en calidad de personas investigadas, de Luis **BÁRCENAS GUTIÉRREZ** y Rosalía **IGLESIAS VILLAR**, debiendo comparecer asistidos de Letrado, el próximo día 21 de diciembre de 2018, a las 10.00 y 10.30 horas, respectivamente. Líbrense las oportunas citaciones y oficios, quedando el primero citado a través de su representación procesal en autos.

2.- Denegar, por el momento, y sin perjuicio del resultado de la investigación de la causa, a acordar la citación de **LOPEZ DEL HIERRO** y de **DE COSPEDAL GARCIA** y los requerimientos solicitados al portal Moncloa.com.

3.- Dar traslado a la Unidad investigadora en esta causa, UDEF, del conjunto documental aportado por el periódico "EL MUNDO", a fin de que proceda a su análisis e integración con los datos e informaciones disponibles hasta la fecha en la causa.

4.- Librar exhorto al Juzgado Central de Instrucción número 6 a fin de que remita a este juzgado testimonio de los oficios, UAI 12.560/18 y UAI 12.696, de 29.10.2018 y 16.11.2018, remitidos a ese Juzgado por la UAI, así como de cualesquiera otras informaciones o documentos obrante en la causa relacionados con la operación *KITCHEN*, y en particular de la documentación que obre en la causa que haya sido generada y/u obtenida durante su desarrollo (oficios, informes, notas de servicio, y cualesquiera documentos incautados o recibidos, en cualquier soporte y por cualquier vía).

La información obtenida se conservará en Pieza Separada reservada y secreta, en tanto se mantenga la declaración de secreto de dichas diligencias por parte del Juzgado Central de Instrucción número 6, al que se solicitará en el exhorto atentamente que comunique a este Juzgado el momento en que se produzca el fin de esta circunstancia.

5.- Librar oficio a la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, reiterando el anterior y requiriendo de nuevo a fin de que, de modo inmediato, proceda a

enviar a este Juzgado el informe completo que ha sido requerido sobre los objetivos, preparación, aprobación, ejecución, reporte, supervisión y control, etc., de la Operación *KITCHEN* desarrollada en la DGP, detallando las identidades de todas las personas que hayan participado en la misma y la de sus últimos responsables, con expresión de sus tareas y responsabilidades. El informe deberá ir acompañado de toda la documentación generada y/u obtenida durante su desarrollo (oficios, informes, notas de servicio, y cualesquiera documentos incautados o recibidos, en cualquier soporte y por cualquier vía), en todo lo que no resulte directamente afectado por la “parte de la información relativa a dicha operación” que pudiera verse afectada por el régimen jurídico establecido en las Leyes 9/1968 y 11/1995.

6.- Proceder, en resolución aparte, a solicitar la desclasificación oficial de la información y documentación relativa a la operación *KITCHEN* que pueda estar afectada por las Leyes 9/1968 y 11/1995.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5, doy fe.

DILIGENCIA. Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.